



# Asamblea General

Distr. general  
2 de abril de 2004  
Español  
Original: árabe

---

**Quincuagésimo octavo período de sesiones**  
Tema 127 del programa

## **Gestión de los recursos humanos**

### **Informe de la Quinta Comisión**

*Relator:* Sr. Fouad **Rajeh** (Arabia Saudita)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Gestión de los recursos humanos” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 32ª, 35ª, 38ª y 39ª, celebradas los días 15, 19 y 25 de marzo y 2 de abril de 2004. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/58/SR.32, 35, 38 y 39).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría (A/58/666);
  - b) Informe del Secretario General sobre la lista del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (A/C.5/58/L.13);
  - c) Informe del Secretario General sobre las enmiendas del Reglamento del Personal (A/58/283);
  - d) Notas del Secretario General por las que transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la posible discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión e idioma en la contratación, los ascensos y la colocación de personal (A/56/956) y las observaciones al respecto de la Dependencia Común de Inspección (A/56/956/Add.1).



## **II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/58/L.64**

4. En su 39ª sesión, celebrada el 2 de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Gestión de los recursos humanos” (A/C.5/58/L.64), que fue presentado por el Presidente sobre la base de las consultas oficiosas coordinadas por el representante de Ghana.

5. En la misma sesión, antes de aprobarse el proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de la República Árabe Siria. El representante de Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) corrigió la versión en francés del proyecto de resolución.

6. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/58/L.64 sin someterlo a votación (véase el párrafo 9).

7. Después de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Serbia y Montenegro, así como de Islandia, Liechtenstein y Noruega, países de la Asociación Europea de Libre Comercio que son miembros del Espacio Económico Europeo), el Canadá (en nombre también de Australia y Nueva Zelandia), el Brasil (en nombre también de la Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela), Kenya, los Estados Unidos de América, Túnez, el Pakistán, Qatar, las Bahamas, Jordania, la República Unida de Tanzania, Nepal, Nigeria, Venezuela, Egipto y la República Árabe Siria.

8. También formuló una declaración la Subsecretaria General de Gestión de Recursos Humanos.

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

9. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Gestión de los recursos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 101 y 97,

*Reafirmando también* el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

*Reafirmando además* la prerrogativa de los Estados Miembros de complementar o modificar las disposiciones del Estatuto del Personal, con arreglo a la cláusula 12.1,

*Reafirmando* que en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, el Secretario General establecerá y hará aplicar, mediante un Reglamento del Personal, disposiciones compatibles con los principios generales de la política de personal que debe seguirse en la dotación de personal y la administración de la Secretaría,

*Reafirmando también* que todas las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal deben ser compatibles con la intención y el propósito del Estatuto del Personal y se deben comunicar a la Asamblea General, de conformidad con la cláusula 12.3,

1. *Observa* la práctica de la Organización de determinar la situación personal a los efectos de las prestaciones que se estipulan en el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas con arreglo a las leyes del Estado del cual es nacional el funcionario de que se trate;

2. *Invita* al Secretario General a volver a publicar el boletín ST/SGB/2004/4 del Secretario General después de haber revisado su contenido, teniendo en cuenta las opiniones e inquietudes expresadas al respecto por los Estados Miembros<sup>1</sup>;

3. *Observa* que los términos mencionados en el párrafo 4 del boletín no figuran en el Estatuto ni el Reglamento del Personal vigentes, y decide que la inclusión de esos términos deberá ser objeto del examen y la adopción de las medidas necesarias por la Asamblea General.

---

<sup>1</sup> Véase A/C.5/58/SR.32, 35, 38 y 39.